

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**Radicación # 760013110007-2019-00408-00**  
**Auto No. 669**

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Surtida la información en el registro nacional de personas emplazadas, a los acreedores de la sociedad conyugal MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ – RAFAEL MONTES VILLALBA a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P. se,

**RESUELVE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las 2:00 p.m. del día 3 del mes de Mayo de 2021, para que se lleve a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de **MELBA ELISA RIVERA NUÑEZ – RAFAEL MONTES VILLALBA** como lo prevé el artículo 501 del Código General del Proceso.

2. **ACOMPañAR** por las partes y para ese acto los documentos de titularidad de los bienes que se pretenden inventariar.

3. Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

4. Para los efectos pertinentes, por petición de la parte demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Davivienda, ubicado en Cosmocentro de Cali, para que se sirvan expedir los movimientos bancarios de cuenta corriente, de ahorros, CDT, que posee el señor Rafael Montes Villalba, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.071.216, así como documentos radicados para realizar retiros parciales, entre el 26 de noviembre de 1960 y el 25 de enero de 2019, fecha de la disolución de la sociedad conyugal; así como certificar al valor del dinero existente hasta la fecha indicada.

5. Requiérase al demandado, para que, en el término de cinco días, aporte la documentación que permita verificar el trámite surtido a la sentencia extranjera, conforme a lo establecido en el artículo 605 del C.G.P., y allegar copia de la misma en los términos del artículo 251 ibidem, si se pretende hacerle surtir efectos en este proceso.

6. Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, que eleva el demandado, hágasele saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 598-4 del C.G.P., para su trámite se requiere la interposición de incidente, que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 129 ibidem

**NOTIFIQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**